ADICIONAL EN TIEMPO No. 04 AL CONTRATO DE OBRA PÚBLICA ELECTRONICO No. 02388 DE 2021 CELEBRADO ENTRE EL DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER Y AGM DESARROLLOS S.A.S.

Entre el DEPARTAMENTO DE NORTE DE SANTANDER, identificado con el Nit. No. 800.103.927-7, representado legalmente para los efectos del presente contrato por EFRAIN ALEXANDER PACHECO ROJAS, mayor de edad, vecino de esta ciudad, identificado con la cédula de ciudadanía No. 88.226.895 expedida en Cúcuta (Norte de Santander), en calidad de Secretario de Vías de la Gobernación del Departamento Norte de Santander, nombrado mediante Decreto No. 001163 del 30 de diciembre de 2020, cargo para cual tomó posesión según consta en acta de posesión No. 10517 del 31 de diciembre de 2020, en uso de las facultades para suscribir el presente contrato en virtud de la delegación para contratar contenida en la sección 2 del capítulo 4 del Manual de Contratación de la Entidad, adoptado mediante Decreto 00979 del 24 de noviembre de 2020, y el Decreto 00073 del 15 de enero de 2024 emanado del Despacho del Señor Gobernador quien para los efectos derivados del mismo se denominará EL DEPARTAMENTO de una parte, y por la otra, AGM DESARROLLO S.A.S, con Nit No. 800.186.313-0, dirección principal CL 11 # 3-33 Magangué, Bolívar, teléfono 6878230 - 6686995, correo electrónico contabilidad@agmdesarrollos.com, representado legadamente por ARNOLD ALBERTO ALVAREZ RODRIGUEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 19.613.442, de conformidad con el certificado de existencia y representación legal de fecha 04 de noviembre de 2022, donde certifica que mediante acta de junta directiva del 31 de octubre de 2022, debidamente registrada en la cámara de comercio bajo el número 8911 del libro IX del registro mercantil el 02 de noviembre de 2022, fue nombrado como Representante Legal, quien para los efectos se denominará EL CONTRATISTA, hemos convenido suscribir Adicional en tiempo al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, previas las siguientes CONSIDERACIONES: 1). Que, el Departamento de Norte de Santander celebró Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021 con AGM DESARROLLO S.A.S., el para la ejecución de las obras de PAVIMENTACIÓN DEL CORREDOR VIAL TRONCAL DEL CATATUMBO: ASTILLEROS- TIBU- LA GABARRA DENTRO DEL PROGRAMA DE OBRA PÚBLICA “CONCLUIR Y CONCLUIR PARA LA REACTIVACIÓN DE LAS REGIONES” EN EL

DEPARTAMENTO NORTE DE SANTANDER. 2). Que, en la sección 1- Información General – Identificación del contrato electrónico y en la cláusula séptima del documento anexo al contrato denominado: Consideraciones y cláusulas del contrato electrónico se estipuló que el plazo estimado para la ejecución del contrato será de diez (10) meses, contados a partir de la fecha de la firma del acta de iniciación del contrato de obra, la cual se suscribió el 17 de enero de 2021. 3). Que, según lo establecido en la cláusula primera, se pactó como valor del contrato la suma de SESENTA Y DOS MIL TRESCIENTOS VEINTIDOS MILLONES DOSCIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS VEINTICINCO PESOS CON 22/100 CTVS, M/CTE. ($62.322.279.325,22). 4). mediante Adicional No. 01 en tiempo al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, de fecha 19 de enero de 2023, se modificó el plazo de ejecución del contrato, adicionándose en tiempo por el término contado desde la terminación del inicialmente pactado hasta el 31 de diciembre de 2023. 5). Que, mediante Adicional No. 02 en tiempo al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, de fecha 1 de marzo de 2024, se modificó el plazo de ejecución del contrato, adicionándose en tiempo hasta el día treinta (30) de junio del 2024, fecha de finalización del convenio interadministrativo No. 1570 de 2020. 6). Que, mediante Adicional No. 03 al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, de fecha 28 de junio de 2024, se modificó el plazo de ejecución del contrato, adicionándose en tiempo hasta el día treinta (30) de noviembre del 2024, siendo la fecha de finalización del convenio interadministrativo No. 1570 de 2020, el 31 de diciembre de 2024. 7). Que, mediante adicional en valor y modificatorio de cantidades de obra No. 1 al contrato de obra Pública electrónico No. 02388 de 2021 celebrado entre el departamento norte de Santander y AGM DESARROLLOS S.A.S. se modifican las cantidades de obra y se adiciona en valor la suma de doce mil seiscientos setenta y siete millones setecientos veinte mil seiscientos setenta y cuatro pesos con setenta y ocho centavos ($ 12.677.720.674,78), para un valor definitivo del Contrato de SETENTA Y CINCO MIL MILLONES DE PESOS M/CTE. ($ 75.000.000.000.,oo). 8). Que mediante oficios CATG 494 del 14/11/24, CATG 495 del 21/11/24, CATG 497 del 26/11/24, CATG 516 del 19/12/24, CATG 520 del 27/12/24, suscritos por AGM DESARROLLOS S.A. dirigidos al Consorcio Intervial Catatumbo, interventor del contrato, y a la secretaría de Vías del Departamento Norte de Santander, se plantea la necesidad de ampliar tiempo a la ejecución del contrato de obra pública 02388/2021 y se hace la solicitud formal de adicionar el término de ejecución del mismo. 9). la interventoría Consorcio Intervial Catatumbo mediante oficios C.I.C. 275-11-24 del 15/11/24, C.I.C. 280-11-24 del 28/11/24, C.I.C. 288-12-24 del

05/12/24 y C.I.C. 303-12-24 del 05/12/24 informa que Teniendo en cuenta las diferentes situaciones que son expuestas y que no son atribuibles al contratista y que han impedido contar con los rendimientos requeridos en la ejecución de la obra, tales como: a. Existencia de la tubería de la red de gas de alta presión Ecopetrol y red de gas domiciliario de Proviservicios en el tramo No.3, la presencia de estas dos tuberías a ambos lados de la vía ha generado dificultades y ha impactado significativamente en los ritmos diarios de trabajo, especialmente en las actividades de excavación y construcción de obras de drenaje y contención. Dichas tuberías pertenecen a las empresas ECOPETROL Y PROVISERVICIOS. b. Orden público. Debido a las amenazas recibidas por parte de grupos armados en la obra, se vio afectada la programación de obra y habida cuenta de los sucesos violentos presentados en el sitio de la obra el día 15 de octubre del año en curso, la quema de dos máquinas retroexcavadoras por Parte de un grupo armado no identificado, el contratista de obra solicitó un tiempo de suspensión y en mesa de trabajo, con el INVIAS, CONTRATISTA, INTERVENTORIA, GOBERNACION, se autorizó paralizar las actividades en obra, entre el 23 de Octubre y el 4 de Noviembre de 2024, con fecha estimada de reinicio Para el día 5 de noviembre de los corrientes. Así mismo, conocidos los hechos, la gobernación realizó un consejo de seguridad con todos los entes de vigilancia y control y se le solicitó al contratista, la presentación de la denuncia formal en la fiscalía. Con la situación pública del momento que se presenta en el corredor vial astilleros Tibú, se solicitó mantener la suspensión hasta el día 22 de noviembre, fecha en la cual, por los plazos del contrato y del convenio 1570/2020, fue necesario reactivar. El contratista AGM DESARROLLOS S.A.S, describe los grupos al margen de la ley, han sido los generadores de los hechos sucedidos durante el periodo, en la que algunos grupos armados al margen de la ley han patrullado en la zona, han incinerado vehículos y alterado el orden púbico del sector donde se desarrollan las actividades del contrato de obra pública. Acciones que han generado afectación en la ejecución de las actividades y que lleva al contratista de obra pública a temer por la seguridad de su equipo de trabajo, por lo que en varias ocasiones se ha realizado cese de la jornada laboral. El día 22 de diciembre de 2024, se presentó otro atentado sobre la vía en el sector de la Florida sobre el corredor vial astilleros-Tibú. Estos incidentes reflejan el contexto de riesgo y las dificultades operativas que aún prevalecen en el área. d. Mayores cantidades de obra e ítems no previstos- Modificatorio 1. Una vez aprobado el modificatorio y realizados los ajustes necesarios en la estructura del pavimento y las especificaciones del asfalto, así como al reajuste en los costos de transporte de material, motivado por las distancias que resultaron ser considerablemente mayores

de lo estipulado en el contrato originalmente acordado. Dado que la construcción de los puentes en los tramos 1 y 2, implica la movilización de equipos de gran envergadura y una logística especializada, resulta inviable completar estas actividades en el plazo restante del contrato. De acuerdo con lo anteriormente relacionado, en vista a que no se ha podido realizar la intervención a las diferentes actividades de manera óptima por las diferentes dificultades, las cuales son ajenas y no atribuibles al contratista solicita una extensión del plazo hasta el 31 de enero de 2025. 10). Que, mediante oficio C.I.C – 313.12.2024 de fecha 30 de diciembre de 2024, suscrito por el Director de Interventoría de Consorcio Intervial Catatumbo., interventor del contrato de obra, dirigido a la secretaría de Vías de la Gobernación de Norte de Santander, señala "esta interventoría da viabilidad a prorrogar el contrato sin causar costos adicionales al contrato de obra, la firma Consorcio Intervial Catatumbo, en calidad de Interventor del contrato de obra, presentó a la entidad contratante AVAL para suscribir adicional en tiempo, donde manifiesta lo siguiente: "Tras revisar la información proporcionada, y considerando los puntos tratados en los comités de seguimiento No. 78, No. 79, No. 80 y No. 81, en los que participaron todas las partes involucradas, por parte de nuestra interventoría, CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO, se emite un concepto favorable respecto a la solicitud de prórroga del contrato de obra hasta el 31 de enero de 2025. Sin embargo, se aclara que, aunque se respeta la autonomía técnica del contratista en relación con la ejecución de las actividades de obras hasta esa fecha, el contrato No. 02388 del 2021, el cual no se dará por concluido dentro de dicho plazo. Esta afirmación se fundamenta en las circunstancias que han sido discutidas y analizadas a lo largo de los diferentes comités seguimiento, así como en la considerable cantidad de actividades pendientes, que ascienden aproximadamente al 70% del total de las tareas por desarrollar. Por lo tanto, es evidente que, a pesar de los esfuerzos del contratista, el plazo inicialmente establecido no será suficiente para completar la totalidad de los trabajos. (…) Por lo tanto, después de revisar detenidamente las consideraciones expuestas y evaluar las justificaciones proporcionadas por el contratista de obra, la interventoría CONSORCIO INTERVIAL CATATUMBO respalda la solicitud de prórroga al contrato de obra. Sin embargo, se establece que esta prórroga será válida únicamente hasta el día treinta y uno (31) de enero del 2025, fecha de finalización del contrato de Interventoría. Es esencial conceder este tiempo adicional para garantizar la calidad y el cumplimiento total de los compromisos adquiridos en el marco del proyecto, supeditado a los recursos financieros del contrato de la Interventoría por parte del INSTITUTO NACIONAL DE VIAS – INVIAS. 11). Que, el Supervisor del contrato por parte del Departamento

Norte de Santander, mediante Informe de Supervisión de fecha 31 de diciembre de 2024, concluyó: “Que, en concordancia con lo expuesto por el contratista de obra y avalado por la interventoría y por el conocimiento de las situaciones presentadas en la ejecución del contrato, esta supervisión avala la solicitud de prórroga del contrato de Obra Pública No. 02388 de 2021 del 1 de diciembre de 2021, celebrado con la firma AGM DESARROLLOS S.A.S, R/L Arnold Alberto Álvarez Rodríguez, por el término hasta el día 31 de enero de 2025”. 12). Que, en virtud de lo anterior, se hace necesario suscribir adicional en tiempo, prorrogando el contrato de obra pública electrónico No. 02388-2021 por el término contado desde la terminación del inicialmente pactado hasta el día 31 de enero de 2025. 13). Que, las partes que suscriben el presente adicional en tiempo no se hallan incursas en conflictos de intereses, ni en las causales de inhabilidad e incompatibilidad consagradas en la constitución política, la ley 80 de 1993, ley 1150 de 2007, ley 1474 de 2011 y demás normas vigentes aplicables y en caso de sobrevenir cualquiera de ellas el contratista se procederá conforme a lo dispuesto en las normas aplicables. 14). Que, conforme a lo anteriormente expuesto, las partes acuerdan suscribir el presente Adicional en tiempo, el cual se regirá por las siguientes clausulas: PRIMERA. Modifíquese el plazo de ejecución estipulado en la sección 1- Información General – Identificación y el anexo al contrato electrónico denominado: CONSIDERACIONES Y CLÁUSULAS del Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, prorrogándose a partir del vencimiento del término pactado hasta el día 31 de enero de 2025, la ejecución total del contrato será de TREINTA Y UN (31) meses. PARÁGRAFO PRIMERO: la presente adición en plazo al Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021 se concede en virtud de lo solicitado por el Contratista, la cual fue avalada por la interventoría y la Supervisión del Departamento. SEGUNDA: NUEVO PROGRAMA DE TRABAJO E INVERSIONES. Para el cumplimiento de sus obligaciones EL CONTRATISTA se obliga a entregar a la Interventoría un nuevo programa de trabajo e inversiones, el cual es de estricto cumplimiento para su respectiva aprobación, que deberá cumplir con los plazos de ejecución y de entrega requeridos por el DEPARTAMENTO. TERCERA: GARANTÍAS: EL CONTRATISTA se obliga a modificar las pólizas originales requeridas, adicionándolas de acuerdo con el tiempo adicional pactado en la cláusula primera de este Adicional, respecto de los riesgos amparados inicialmente. CUARTA: VIGENCIA DE LAS ESTIPULACIONES. Todas las demás cláusulas del Contrato de obra pública electrónico No. 02388 de 2021, que no han sido modificadas y no sean contrarias con el presente Adicional continúan vigentes y sin ningún cambio. QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN: El presente

Adicional se considera perfeccionado con la suscripción de este por las partes en la plataforma del SECOP II. Las partes suscriben el presente documento a través de la plataforma de SECOP II, mediante SELLO DE TIEMPO el cual goza de seguridad y validez jurídica de la fecha y hora exacta en la generación, envió y recepción de la información electrónica, que se encuentra configurada como firma electrónica en el portal de SECOP II, en cumplimiento de las disposiciones legales establecidas en el Capítulo III de la Ley 527 de 1999, art. 4 y 7 del Decreto 2364 de 2012, artículos

243 y 247del Código General del Proceso, y demás normas que las modifiquen, aclaren o complementen.

Proyectó aspectos técnicos: Ing. Jorge E. Arias Sanguino - Supervisor
Proyectó y Revisó aspectos jurídicos: Cecilia Valderrama-Profesional Especializado

.